JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., 21 ABR 2022

Ref. Ejecutivo de alimentos 2015-0653

Surtido el trámite correspondiente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho seguirá adelante con la ejecución, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

Solicita la demandante se libre mandamiento de pago a favor de ANGY SELENA DURAN VALDERRAMA y el menor RDDV representado legalmente por su progenitora ZULMA YANET VALDERRAMA, por cuanto el demandado RAUL DURAN VALDERRAMA, incumplió con el pago de la cuota alimentaria a que se obligó a suministrar en el acta de conciliación celebrada el 26 de abril de 2017 dentro del proceso de Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico adelantado en el Juzgado 4º de Familia de esta ciudad.

TRAMITE PROCESAL

Mediante auto del 10 de diciembre de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de ANGY SELENA DURAN VALDERRAMA y el menor RDDV representado legalmente por su progenitora ZULMA YANET VALDERRAMA, por la suma de NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS ($9.150.570 M/cte), por concepto de no pago de las mesadas alimentarias, causadas para los años 2017 a septiembre de 2021, así como por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

CONSIDERACIONES

Obra el título ejecutivo como es el acta de conciliación celebrada el 26 de abril de 2017 dentro del proceso de Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico adelantado en el Juzgado 4º de Familia de esta ciudad, que corresponde a la cuota alimentaría señalada a favor de ANGY SELENA DURAN VALDERRAMA y el menor

Escaneado con CamScanner

RDDV representado legalmente por su progenitora ZULMA YANET VALDERRAMA y a cargo del demandado, equivalente a la suma de $550.000,oo pesos mensuales, valor que se aumentara anualmente en enero de cada año, en el mismo porcentaje que el Gobierno Nacional establezca como incremento para el salario mínimo legal mensual vigente.

El demandado se notificó del auto de fecha 10 de diciembre de 2021 que libró mandamiento ejecutivo, como consta en el encuadernamiento quien dejó vencer el término para pagar, o en su defecto proponer excepciones, por lo que conforme lo ordena el inciso final del artículo 440 del Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto, LA JUEZ CUARTA DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

DISPONE:

1.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago del 10 de diciembre de 2021.

2.- ORDENAR que la liquidación del crédito sea presentada por las partes, en la forma prevista en el artículo 446 numeral 1 del Código General del proceso.

3.- CONDENAR en costas al ejecutado. Señalar como agencias en derecho la suma de $457.528.

4.- DISPONER que en firme este proveído, se remita el proceso a los Juzgados de Familia de Ejecución de esta ciudad, previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Escaneado con CamScanner